



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00206-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	VERBAL - (PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO)
Demandante:	NILGEN REINA SOTO
Demandados:	CHRISTIAN BARRERA MARTINEZ y BERNANRDO ESCOBAR
Radicado:	76-606-40-89-001- 2022-00059 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 174

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda, en el presente trámite promovido por la señora **NILGEN REINA SOTO** en contra de los señores **CHRISTIAN BARRERA MARTINEZ y BERNANRDO ESCOBAR**, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada la presente demanda se tiene que en primer lugar no se presentó en debida forma conforme inciso tercero del artículo 90 del C.G.P **"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA"** numerales 1 y 2, en concordancia con lo reglado por el artículo 26 numeral 3 ibídem por los siguientes motivos:

1. Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y conforme las exigencias del Art. 26 del C.G.P. Núm. 3, "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos." Teniendo en cuenta lo anterior entre los anexos de la presente demanda no se encuentra el avalúo catastral por lo cual no se puede determinar la cuantía del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda verbal - (prescripción adquisitiva de dominio) por lo anotado en la parte motiva.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante a la abogada **LUISA MARIA OSORIO VILLOTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.833.885, expedida en Cali Valle y portadora de la T.P No. 300.119 del C.S.J., correo electrónico: luisa.osorio90@outlook.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2486e428fa267038ddc05b34166164aca67d339655f977cc61bf53d764b7d2b4**

Documento generado en 21/04/2022 11:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>